



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 674 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 OCT. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 02327-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de setiembre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "retiro voluntario de la IPRESS POSTA POLICIAL ANDAHUAYLAS", en mérito al Informe N° 024-2024-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, Informe N° 014-2024-RIPRESS-DSS-DESP-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, Oficio N° 000517-2024-SUSALUD-INA, Hoja de Trámite N° 06430 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, los numerales I y II del Título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo del entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante solicitud con registro N° 06430, de fecha 30 de julio de 2024, la Jefatura de la Posta Médica Policial de Andahuaylas solicita el retiro voluntario de la IPRESS de la "POSTA MEDICA POLICIAL DE ANDAHUAYLAS", con código único de IPRESS N° 11892, autorizado con Resolución Directoral N° 540-2020-DG-DISA APURIMAC II; para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: copia del registro nacional de IPRESS – SUSALUD, trámite de retiro voluntario, reporte ficha RUC, copia de DNI;

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 771-2024-DG-DISA APURIMAC II – ANDAHUAYLAS, de fecha 01 de agosto de 2024, el Director General de la Institución remite consulta a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD de retiro voluntario de la IPRESS "Posta Médica Policial de Andahuaylas"; por lo que, mediante Informe N° 001613-2024-SUSALUD-INA, de fecha 13 de setiembre del 2024, la Jefatura de Autorizaciones – responsable de la Unidad Funcional de Autorizaciones informa a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD que: "en el marco a lo informado por la IFIS y la SAREFIS, la IPRESS de nombre comercial POSTA MEDICA POLICIAL DE ANDAHUAYLAS, con razón social UNIDAD EJECUTORA 020: Sanidad de la PNP e identificada con Código Único IPRESS N° 00011892, no cuenta con Procedimiento Administrativo Sancionador en trámite ante la Intendencia de Fiscalización y Sanción y la Superintendencia adjunta de regulación y Fiscalización. Por otro lado, de la verificación en la base de datos del registro de Sanciones, se verifica que la citada IPRESS no registra sanción administrativa; lo cual es ratificado por el Oficio N° 000517-2024-SUSALUD-INA, de fecha 14 de setiembre de 2024;

Por lo que, mediante Informe N° 024-2024-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 19 de setiembre de 2024, el/la Presidente del Comité Técnico de Categorización alcanza al Director General de la DISA Apurímac II informe solicitando la proyección de resolución de retiro voluntario de la IPRESS "Posta Médica Policial de Andahuaylas" tomando en cuenta el Informe N° 001613-2024-SUSALUD-INA, de fecha 13 de setiembre del 2024; en atención a que la IPRESS referida no cuenta con ningún procedimiento sancionador en trámite;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 04-2021-SUSALUD/S, que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (En adelante el Reglamento RENIPRESS), establece en su primer y tercer párrafo del artículo 17° que: "Con este procedimiento, la IPRESS que no cuenta con procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD, obtiene la baja definitiva de su registro y Código Único de IPRESS. (...) La ASR o la ASLM





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 674 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 17 OCT. 2024

consultan a SUSALUD si la IPRESS solicitante cuenta con algún procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento.”

Que, con relación al Registro de Sanciones que administra la Intendencia de Normas y Autorizaciones, el artículo 4° del Reglamento para el Registro de Sanciones a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 098-2014-SUSALUD/S; establece lo siguiente: “Constituye el registro administrativo de las sanciones firmes impuestas a las IAFAS, IPRESS Y UGIPRESS en ejercicio de la potestad sancionadora de SUSALUD (...). El Registro de Sanciones es administrado por INA (...); en ese sentido, señalamos que a la fecha del presente informe, se verifica que de la información contenida en el referido Registro, la IPRESS Posta Médica Policial de Andahuaylas no registra sanción administrativa;

Así pues, la petición de retiro voluntario de la IPRESS “Posta Médica Policial de Andahuaylas”, encuentra sustento legal; por lo que, se hace necesario emitir acto resolutorio pertinente a efecto de la baja definitiva de su registro y Código Único de IPRESS;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, el RETIRO VOLUNTARIO del RENIPRESS de la IPRESS con nombre comercial, POSTA MÉDICA POLICIAL DE ANDAHUAYLAS, con razón social UNIDAD EJECUTORA 020: Sanidad de la PNP e identificada con CÓDIGO ÚNICO IPRESS N° 00011892, con Registro Único de Contribuyente N° 20504380077, ubicado en la Av. Perú Nro. 480 del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación en el portal institucional de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, la presente resolución de RETIRO VOLUNTARIO de la IPRESS mencionada en el artículo primero.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, quien comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), el retiro voluntario de la IPRESS, quien en cinco días hábiles actualizará la información.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archivvd



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ  
COP: N° 23833  
DIRECTOR GENERAL